

76
82873

COLEGIO

DE

HUMANIDADES

DE SEGUNDA CLASE.



COLLEGE

1888

HUMANITIES

DE SECONDARY CLASSE

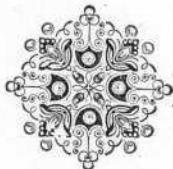
2.ª la 7.ª 6546 *Sign. 82673*
R.-10.513

COLEGIO
DE HUMANIDADES

DE SEGUNDA CLASE,

INSTALADO

con aprobacion de S. M. en Valladolid,
calle de Ferradores, núm. 11.



VALLADOLID:
IMPRESA DE DON MANUEL APARICIO.
1846.

COLEGIO

DE NIÑAS

DE SEBASTIÁN

INSTRUCION

con aprobacion de S. M. en Valladolid,
calle de Veracruz, num. 11.



VALLADOLID:
IMPRESA DE DON MATEO ALVARADO.
1816.

COLEGIO DE HUMANIDADES

DE SEGUNDA CLASE,

instalado con aprobacion de S. M. en Valladolid, calle de Herradores, casa-palacio que fué de la Señora Marquesa del Arco, número 11, bajo la direccion de Don Segundo Rufino Valcarce, Doctor en Cánones, Bachiller en Filosofía, Abogado del ilustre Colegio de esta Audiencia, Académico honorario de la de Matemáticas y Nobles Artes de esta Ciudad, &c. &c.

UN establecimiento de esta clase se recomienda por sí mismo. El sistema de colegios, aplicados al recogimiento y educacion de la juventud, se ha considerado en todos tiempos como el gérmen mas fecundo en moralidad é ilustracion.

Esta verdad, que consagraron los sábios reunidos en Trento al acordar la creacion de seminarios en todos los distritos del orbe católico, y que atestiguan los gloriosos monumentos de nuestra patria, abiertos algun dia á la juventud estudiosa, se halla hoy tan universalmente reconocida, que los colegios literarios son ya una de las necesidades de la época en el mundo ilustrado. A esta consideracion se debe la creacion y sostenimiento de los muchos dedicados á la educacion de ambos sexos en la vecina Francia y otras naciones de Europa, y los que existen en Madrid, en algunas capitales de provincia y aun en pueblos muy subalternos de España.

Valladolid contó tambien en su seno algunos establecimientos de esta clase, en los que se formaron varones eminentes en virtud y ciencia: hoy solo existen dos que conserven el catolicismo de una nacion estraña; y cuando los jóvenes de aquel pais, ávidos de saber y de virtud, surcan

los mares para venir á aprender en el retiro la ciencia de la Religion que han de practicar despues en medio de las pasiones y de la agitacion de los partidos de un pueblo grande y animado, la capital de Castilla la Vieja, asiento de una de las universidades mas concurridas y justamente célebres de la nacion española, carece de este elemento de bienestar para sus hijos y los de sus compatriotas; y esta falta, siempre sensible, es mas de lamentar en el dia por la corta edad y consiguiente inesperienza de los matriculados en los primeros años de la enseñanza secundaria elemental.

El que suscribe, excitado por algunos sugetos muy entendidos, amantes de la juventud estudiosa, se ha propuesto llenar este vacío, ofreciendo al publico el referido colegio de humanidades desde el dia 1.º de Febrero próximo, en que se verificará su apertura; y persuadido de la alta consideracion que se merece esta capital, no ha omitido gasto ni medio alguno á fin de que aparezca digno de su cultura é ilustracion; y para que los alumnos vivan con comodidad, bien alimentados y asistidos, aprovechen en el estudio y estén á cubierto de los riesgos, que correrían sus costumbres en el periodo mas peligroso de la vida sin guia que las dirigiese, y sin un freno saludable que moderase racionalmente la ilimitada libertad de que podrian gozar ausentes de sus padres y familias.

Esta institucion, que en la parte científica y literaria se dirige principalmente á proporcionar la enseñanza de todas las asignaturas de la secundaria elemental con el beneficio de que pueda ganarse curso en el colegio como en los Institutos públicos, es al mismo tiempo un seminario de instruccion para los que deseen adquirirla con el fin esclusivo de ilustrarse, ó el de dedicarse al comercio ó á otra carrera ó profesion especial, para la que no se requiera la validéz académica de los estudios. Cuando la civilizacion, haciendo del género humano una sola familia, concede á la noble desgracia un asilo en todos los paises, y franquea sus puertas al tráfico, á la curiosidad y al saber, el conocimiento del idioma, en que comunican sus pensamientos las personas cultas de los diferentes pueblos del globo, el de los pueblos mismos en su posicion absoluta, y relativa, en sus leyes, costumbres y producciones; y los que constituyen la ciencia del cálculo en sus diferentes ramos, son ya una

elemento indispensable de educación para ciertas clases de la sociedad, y absolutamente necesarios para el ejercicio de algunas profesiones, si han de elevarse á la altura que las corresponde ocupar en la sociedad del siglo XIX.

El estudio del colegio, que su fundador se propone ampliar con el de la agricultura, el dibujo y otros ramos así de adorno, como de utilidad directa á la industria y al comercio, comprenderá, como se ha indicado, por ahora, todas las asignaturas de la enseñanza secundaria elemental conforme á lo dispuesto por el plan y reglamento vigentes de estudios y posteriores resoluciones; la cual se dará por los profesores, y en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| <i>Gramática castellana y latina, retórica y poética.</i> | { | D. Rosendo Carrál, preceptor de latinidad. D. Salustiano Elices, Br. en filosofía. |
| <i>Historia y mitología, moral y religión. . . .</i> | { | D. Segundo Rufino Valcarce, Dr. en cánones, Br. en filosofía. |
| <i>Matemáticas.</i> | { | D. Francisco Javier Ceinos, Dr. en jurisprudencia, Br. en filosofía. |
| <i>Física, geografía, nociones de química é historia natural.</i> | { | D. Eugenio Fernandez Ogea, Dr. en jurisprudencia, Br. en filosofía. |
| <i>Psicología, ideología y lógica.</i> | { | D. Ricardo Diaz de Rueda, Dr. en jurisprudencia, Br. en filosofía. |
| <i>Lengua francesa.</i> | { | D. Joaquin de la Iglesia y Pardo, maestro de lengua española del colegio comunal de 1. ^a clase de Bezieres en Francia. |

El que suscribe se abstiene de calificar el respectivo mérito literario y científico de estos individuos; porque el público les conoce bien, y no podrá menos de apreciar debidamente sus luces, y su aptitud y buena disposición para la enseñanza.

REGLAMENTO

para la organizacion, régimen y gobierno interior del Colegio de Humanidades de segunda clase, instalado en Valladolid con aprobación de S. M.

CAPITULO PRIMERO.

Del Colegio.

ARTICULO 1.º

EL colegio tiene por objeto:

1.º Proporcionar la enseñanza secundaria elemental en todas sus asignaturas conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Setiembre de 1845; de modo que sus estudios produzcan validez académica, y los cursos que en él se ganen, sean incorporables en el Instituto público de esta ciudad con absoluta sujecion al plan general y reglamento vigentes, y Reales órdenes posteriores.

2.º Preparar convenientemente á los colegiales, terminado el curso académico, para estudiar con mayor utilidad y aprovechamiento las asignaturas del siguiente; y darles un repaso de las materias estudiadas en el anterior con el doble objeto de que no olviden los conocimientos adquiridos, y ocupen útilmente algunas horas de los largos días de vacaciones.

5.º Dar sin interrupcion en todos los días no festivos del año la enseñanza de las lenguas española, latina y francesa, y la de geografía y matemáticas para todos aquellos que, sin aspirar á la validez académica de sus estudios, deseen

ennoblecer su educacion con estos conocimientos, ó servirse de ellos en la carrera del comercio ú otra profesion especial. Los colegiales que deseen estudiar el dibujo, la música ó adquirir otros conocimientos de adorno, lo harán presente al director, quien les proporcionará los correspondientes maestros.

4.º Dispensar á los colegiales internos y medio-pensionistas el alimento y servicio que se expresan en este reglamento.

5.º Dirigir su moralidad y cuidar del cumplimiento de sus deberes religiosos por medio del Director, á quien auxiliarán en tan importante cargo las personas que estarán al efecto á sus órdenes.

ARTICULO 2.º

Para el mejor régimen y servicio del colegio vivirán en él un director, un secretario, un profesor de latinidad con el doble cargo de conserje, dos pages que sirvan con amabilidad y respeto á los colegiales, un portero y los criados destinados al servicio económico del establecimiento.

CAPITULO II.

De los derechos y obligaciones del Director.

ARTICULO 5.º

Corresponde al director:

1.º Dirigir la educacion religiosa y moral de los alumnos, procurando sobre todo imprimir en su corazon el temor de Dios, principio de la sabiduría, y la mas exacta observancia de los preceptos religiosos y morales, único elemento de la verdadera felicidad; la sumision á la Reina, á las leyes y á las autoridades legitimamente constituidas, el respeto y obediencia á sus padres, maestros y superiores, y las consideraciones que deben respectivamente guardar á todos sus semejantes.

2.º Inspirarles amor al estudio, representándoles las ventajas y delicias del saber, y los premios destinados en la so-

ciudad al hombre ilustrado; persuadiéndoles tambien, que si la fortuna puede sacrificar á sus caprichos las dignidades y riquezas, queda la sabiduría que consuela en las adversidades, y proporciona honra y medios de subsistencia en todos los paises de la tierra.

5.º Señalar de acuerdo con los profesores las horas de cátedra, combinándolas del modo y en la forma que lo estuviesen en el Instituto publico de esta Capital; y designar á los alumnos las de estudio, recreo y descanso, indicándoles las diversiones que convengan, y prohibiéndoles las que puedan perjudicar á su salud y se opongan á las buenas costumbres, y á las reglas de una educacion fina y esmerada.

4.º Cuidar de su aplicacion y aprovechamiento en el estudio, y de su puntual asistencia á las aulas y demas actos del colegio.

3.º Hacer que sean atentos y corteses entre ellos mismos y con todos en general, y que se presenten á todas las horas del dia aseados y limpios.

6.º Señalar los dias y horas en que podrán ser visitados, para que no se les distraiga del estudio, ni se altere el órden del establecimiento.

7.º Corregir prudentemente las faltas en que puedan incurrir los colegiales; y si por desgracia hubiese alguno que no cediese á sus saludables consejos y amonestaciones, y se mostrase incorregible, deberá ponerlo en conocimiento de sus padres ó interesados para que adopten con su acuerdo las medidas que convengan.

8.º Cuidar de que el alimento que se les sirva, sea bueno, sano y abundante, y la asistencia pronta, esmerada y cumplida.

9.º Cuidar de que no se pongan apodos, y menos que se insulten y vengán á las manos, y que no profieran palabras obscenas y mal sonantes, ni egecuten acciones impropias de una persona fina y delicada; sobre lo que observará el director la mas esquisita vigilancia.

10.º Hacer que todos los empleados en el establecimiento llenen sus respectivos deberes.

11.º El director está obligado á cumplir con rigurosa exactitud las obligaciones que como á tal le imponen los Reales decretos y disposiciones vigentes; y el empresario,

al confiar á su probidad é ilustracion la direccion del colegio, espera que encontrarán mucho que aplaudir, y muy poco ó nada que censurar el Gobierno supremo, las autoridades y el público.

CAPITULO III.

Del Secretario.

ARTICULO 4.º

Corresponde al secretario:

1.º Suplir al director en sus ausencias y enfermedades; para cuyo efecto deberá hallarse adornado del grado de licenciado en facultad mayor y demas requisitos que se exigen por el Real decreto de instruccion pública de 17 de Setiembre último. En el caso de enfermedad y en el de ausencia, que no podrá verificar el director sin permiso del Señor Gefe superior político, el empresario lo pondrá en conocimiento de su autoridad para los fines que convengan.

2.º Redactar la correspondencia que haya de seguirse con las autoridades, y con los padres, tutores ó encargados de los colegiales en los términos que le indique el director; y auxiliar á éste en el cumplimiento de sus obligaciones, particularmente de las consignadas en los artículos 272 al 280, 287 y 288 del reglamento de estudios y sus correspondientes.

CAPITULO IV.

De los Profesores.

ARTICULO 5.º

Los catedráticos del colegio cumplirán estrictamente con los deberes que como á tales les imponen las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes, y el compromiso de honor y delicadeza que han contraido con el Gobierno de S. M., con las autoridades y el público.

ARTICULO 6.º
Asistirán con puntualidad á sus respectivas cátedras, ocupando utilmente en ellas por lo menos todo el tiempo prescripto por el plan y reglamento de estudios vigentes.

ARTICULO 7.º

Los maestros de latinidad tendrán presente la naturaleza del estudio de esta lengua, y la capacidad y pocos años con que cuentan generalmente los que á él se dedican. Además de la explicacion general, se dirigirán individualmente á sus discipulos, tomarán á cada año de ellos la conferencia, y harán de modo que al presentarse en la cátedra siguiente, estén perfectamente enterados de la materia que fue objeto de la anterior. Para conseguir estos fines, pueden ocupar todo el tiempo que consideren necesario, y valerse de los medios que les dicte su prudencia dentro del circulo de las leyes.

ARTICULO 8.º

El catedrático de moral y religion, además de instruir á sus discipulos en los conocimientos de estas ciencias sagradas, proeurará inspirarles la práctica de sus santos preceptos, para que unido el convencimiento á la persuasion, procedan como verdaderos sábios en todas las situaciones de la vida, ilustrado su entendimiento con la ciencia y dirigido su corazon por la religiosidad y la virtud.

CAPITULO V.

De los Colegiales y de las condiciones para su admision.

ARTICULO 9.º

Los colegiales se distribuirán en tres clases:

- 1.^a De internos.
- 2.^a De medio-pensionistas.
- 3.^a De externos.

Corresponden á la 1.^a los que viven constantemente en el colegio y reciben en él la enseñanza, alimento y servicio que se refieren en este reglamento.

A la 2.^a los que permaneciendo en el mismo colegio desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, coman y merienden con los internos, y reciban la enseñanza y servicio que se dispensa á éstos durante su permanencia en el establecimiento.

Y á la 3.^a los que asistan al colegio con el solo objeto de recibir la enseñanza.

ARTICULO 10.

Para ser admitido en el colegio se requiere, que el aspirante, su padre, tutor ó encargado presente al secretario una cédula en que se exprese: 1.^o el nombre, edad y pueblo de la naturaleza del pretendiente: 2.^o el de sus padres, y su actual vecindad ó domicilio, y la provincia ú obispado á que corresponde: 3.^o la clase en que solicita inscribirse, si en la de pensionista, medio-pensionista ó externo: 4.^o la asignatura en que intenta matricularse: 5.^o la persona de Valladolid que autorice para entenderse con el colegio sobre el pago de la pension, visitar al alumno y enterarse de su aplicacion, aprovechamiento y conducta.

ARTICULO 11.

Los colegiales deben traer por lo menos, además de la ropa externa, las prendas siguientes:

- De los Colegiales y de las condiciones para su admision.
- Dos colchones.
 - Cuatro sábanas.
 - Dos mantas de Palencia.
 - Una colcha de color.
 - Dos almohadas.
 - Cuatro fundas.
 - Dos tohallas ó paños de manos.
 - Tres ó cuatro camisas.
 - Tres pares de calcetas.
- Todo de hilo y marcado.
- Los colegiales se distribuirán
- 1.^o De las mantas.
 - 2.^o De las camisas.
 - 3.^o De las calcetas.

- Dos pares de botas ó borceguíes.
- Un cepillo para la ropa.
- Un peine batidor.
- Un baul.
- Un cubierto de plata.
- Y un cuchillo de hoja redonda para su servicio de mesa.

ARTICULO 12.

El alimento diario de los colegiales consistirá: 1.º En un desayuno ligero, sano y variado. 2.º En la comida, que se compondrá de una sopa de pan, arroz ó pasta, de un cocido limpio con garbanzo de superior calidad, carne, tocino, chorizo y relleno, y del segundo con verdura condimentada, con los postres correspondientes. 3.º En la merienda de estilo. Y 4.º En la cena, en la que se servirá una ensalada cruda ó cocida, y un guisado ó cosa equivalente.

ARTICULO 13.

Los colegiales internos pagarán por la educación y enseñanza, y por el alimento y servicio, incluso el lavado y planchado de la ropa interior y de cama, siete reales diarios; cinco los medio-pensionistas, y *cuarenta reales* mensualmente los externos, anticipados por meses, trimestres ó medios años.

CAPITULO VI.

De las obligaciones de los Colegiales.

ARTICULO 14.

Además de las obligaciones de los colegiales, que se han indicado al hablar del director, deberán cumplir las siguientes:

- 1.ª Respetar y obedecer al director, al secretario, á los profesores y al conserge; y observar estrictamente las

órdenes que se les comuniquen por el jefe del establecimiento directamente ó por medio de los empleados en el mismo.

2.^a Si alguno de los alumnos se considerase agraviado por cualquiera de los dependientes ó de sus compañeros de colegio, ó con relacion al servicio y alimento, lo pondrá en conocimiento del director para reparar el agravio, si le hubiere, y demas fines que convengan.

3.^a Se prohíbe á los colegiales internos y medio-pensionistas la salida del colegio sin haber obtenido previamente el permiso del director, quien deberá concederle pocas veces y con conocimiento de causa, y para un fin legítimo y laudable, pero con la condicion precisa de que salgan y regresen acompañados de sus respectivos padres ó encargados, ó de persona de su confianza.

4.^a Se prohíbe absolutamente á los alumnos el uso de navaja ó cualquiera otro instrumento cortante ó punzante con que puedan ofenderse, debiendo depositar los cortaplumas y tigras en poder del conserge, en cuya presencia habrán de hacer uso de ellas cuando fuere necesario.

CAPITULO VII.

Del Conserge.

ARTICULO 15.

Es obligacion del conserge:

1.^o Vigilar constantemente la conducta de los alumnos.
2.^o Hacerse cargo de los efectos, ropas y utensilios de cada colegial; estar á su vista durante las horas de estudio; comer y cenar con ellos; presenciarse su desayuno y merienda, sus juegos y diversiones; acompañarles á paseo, é informar al director de su comportamiento.

5.^o Llevar un libro de inventario en el que anote las ropas y efectos de cada colegial, despues de confrontado con la nómina que debe presentarse por los interesados, debiendo advertir que el establecimiento no responde de los efectos que se consuman ó lleguen á inutilizarse con el uso.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

ARTICULO 16.

Se destinará en el colegio una habitación separada, á la que serán trasladados los alumnos que fuesen acometidos de cualquier indisposicion ó enfermedad, durante la cual y hasta tanto que los padres ó encargados (á quien se dará inmediatamente aviso) dispongan lo que sea de su agrado, se les asistirá con esmero y esquisita diligencia por los dependientes del establecimiento y facultativos de crédito y confianza.

ARTICULO ADICIONAL.

Del empresario fundador.

Corresponde al empresario fundador por su cualidad de tal:

1.º Procurar el aumento, estension y prosperidad del colegio.

2.º Facilitar los fondos necesarios al efecto.

3.º Nombrar y separar con sujecion á las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes al director, á los profesores y demas empleados en el establecimiento; y dotarlos convenientemente.

4.º Formar los reglamentos y proponer á la autoridad su alteracion ó modificacion, si la necesidad ó la conveniencia del colegio lo exigiese.

5.º Formalizar contratos ó escrituras públicas con los que tomen á su cargo algun ramo ú objeto del servicio del colegio.

6.º Entenderse con las autoridades en los casos que convenga.

7.º Llevar la contabilidad general.

8.º Cobrar las pensiones y demas productos.

9.º Pagar los sueldos y gastos.

10. Y vigilar que todos y cada uno de los empleados en el colegio llenen sus compromisos y deberes; y que los colegiales sean bien alimentados y asistidos, se apliquen al estudio, asistan con puntualidad y aprovechamiento á sus respectivas cátedras, y se les dirija, al tiempo mismo que por el camino de las ciencias, por la senda de la religion, de la moralidad y de las leyes.

Valladolid 10 de Enero de 1846.

Blas Lopez Morales.



Corresponda al empresario fundador por su calidad de tal:

- 1.º Procurar el aumento, extension y prosperidad del colegio.
- 2.º Facilitar los fondos necesarios al efecto.
- 3.º Nombrar y separar con sujecion á las leyes, Reglamentos y órdenes vigentes en virtud de los poderes y de las facultades en el establecimiento; y dotarlos convenientemente.
- 4.º Formar los reglamentos y proponer á la autoridad su adherencia ó modificacion, si la necesidad ó la conveniencia del colegio lo exigieren.
- 5.º Formar los estatutos ó escrituras públicas con los que tomen á su cargo algun ramo ó objeto del servicio del colegio.
- 6.º Entenderse con las autoridades en los casos que convenga.
- 7.º Llevar la contabilidad general.

ADVERTENCIA

La catedral del colegio dará principio en el día 1.º de Febrero próximo, sirviendo de texto, al tenor de lo prevenido por Reales disposiciones, las mismas obras señaladas en el Instituto Público de esta ciudad.

Los que deseen inscribirse en alguna de las tres clases de colegiales internos, externos y medio-pensionistas, se harán presentar desde el día 21 del actual de diez a una y de tres a cinco de la tarde en la secretaría del establecimiento a cargo del Sr. D. Primitivo Parry Canales, en la que se les enterará también del número, momento de clases, horas de asistencia y demás por reglamento.

Los que se propongan ganar curso en el colegio, deberán observar en la redacción de sus matriculas los requisitos prevenidos por el artículo 2.º del Reglamento vigente de este tipo, que se inserta a continuación para conocimiento y gobierno de los interesados.

Artículo 2.º

Cuando por cualquier incidente tenga precisión el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto al que en que se halla matriculado, podrá verificarse, pidiendo a este, y presentando en el otro, la libranza de matrícula y de su asistencia a ambas de dicho documento en una y otra parte la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indistintamente la hoja de estudios de que se trata más adelante. Esta hoja deberá caberá del registro peculiar del establecimiento donde el alumno traslade su matrícula.

Este Reglamento se vende en las librerías de los hijos de Rodríguez, calles de Oñiz y Cantarranas.

ADVERTENCIA.

La enseñanza del colegio dará principio en el día 1.º de Febrero próximo, sirviendo de texto, al tenor de lo prevenido por Reales disposiciones, las mismas obras señaladas en el instituto público de esta ciudad.

Los que deseen inscribirse en alguna de las tres clases de colegiales internos, externos y medio-pensionistas, se servirán presentarse desde el día 21 del actual de diez á una y de tres á cinco de la tarde en la secretaría del establecimiento á cargo del Lic. D. Primitivo Perez Cantalapiedra, en la que se les enterará tambien del señalamiento de cátedras, horas de asistencia y demas que corresponda.

Los que se propongan ganar curso en el colegio, deberán observar en la traslación de sus matrículas los requisitos prevenidos por el artículo 277 del reglamento vigente de estudios, que se inserta á continuación para conocimiento y gobierno de los interesados.

ARTICULO 277.

Quando por cualquier incidente tenga precision el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto de aquel en que se halle matriculado, podrá verificarlo, pidiendo á este, y presentando en el otro, la certificación de matrícula y de su asistencia á cátedra desde el dia que ingresó en ella hasta la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indispensablemente la hoja de estudios de que se tratará mas adelante. Esta hoja formará cabeza del registro peculiar del establecimiento adonde el alumno traslade su matrícula.

Este Reglamento se vende en las librerías de los hijos de Rodriguez, calles de Orates y Cantarranas.